

RESOLUCIÓN NÚMERO **116** DE 2015

(14 AGO 2015)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA “COOTRANAL”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA TRANSPORTADORA “COOTRANAL”**, según radicado No. 20153050053002 del 04/06/2015, acogándose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de RUBIAN RINCÓN POSADA / JOSE GUILLERMO GARCIA HINCAPIE.

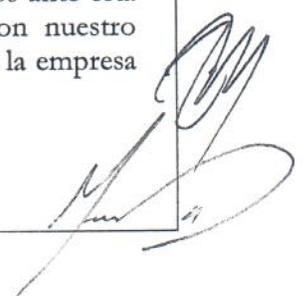
| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|----------|--------|--------|-----------|
| TNB 732 | MICROBUS | 476036 | 1993 | CHEVROLET |

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050009881 del 19/06/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA “COOTRANAL”, al propietario del vehículo de placas TNB 732, RUBIAN RINCÓN POSADA / JOSE GUILLERMO GARCIA HINCAPIE.

Que los señores Rincón y Garcia, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.



Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa "COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL", solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TNB 732 propiedad de los señores RUBIAN RINCÓN POSADA / JOSE GUILLERMO GARCIA HINCAPIE, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados y no realiza en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TNB 732, presentó certificado expedido por el contador de la empresa la señora LUZ MILA CASTAÑO MARÍN, de fecha 03/06/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 3.951.500 a la empresa "COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL" por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa "COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL", y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL", solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050053002 del 04/06/2015 y tenemos que el contrato se venció el 03/12/2014, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 10/09/2014 y 19/02/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL", NIT. 811.002.901-2 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL"

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|----------|--------|--------|-----------|
| TNB 732 | MICROBUS | 476036 | 1993 | CHEVROLET |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "COOPERATIVA TRANSPORTADORA "COOTRANAL", a los propietarios RUBIAN RINCÓN POSADA / JOSE GUILLERMO GARCIA HINCAPIE.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

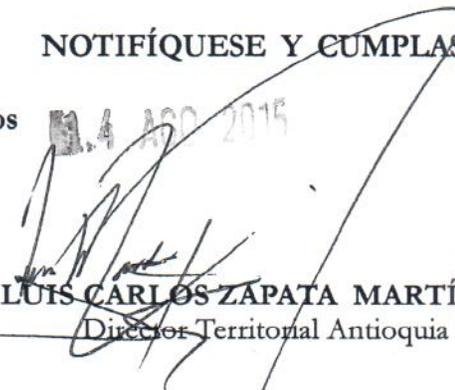
ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

14 AGO 2015


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

